

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00074-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de depósito judicial que se realizó al correo electrónico institucional de este juzgado el día 18 de abril de 2024, por la señora ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA, por concepto de postulación al remate que se había señalado para el día 10 de abril del presente año, el despacho dispondrá que se elabore la respectiva orden de pago a favor de la citada señora para que se pueda realizar la devolución del dinero.

Por otra parte, como el apoderado judicial de la parte ejecutante, el día 19 de abril del corriente año, allegó solicitud de suspensión de este proceso con base en la aceptación del trámite de insolvencia que se adelanta en la Notaría Cuarta del Circulo de Ibagué por el aquí ejecutado HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 Ibídem, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibídem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1º, estableció lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”.

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto legal y que la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué, mediante acta No 20 del 8 de marzo del corriente año, de la cual se aporta copia, aceptó e inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por el aquí ejecutado HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ, es menester indicar que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure dicho trámite, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 del Código General del Proceso, y se procederá en observancia a lo indicado en el inciso segundo del artículo 548 ibídem, dejando sin efecto todas las actuaciones surtidas en este asunto con posterioridad al 08 de marzo del corriente año, inclusive; como en efecto se hará en la parte resolutive de este proveído.

Conforme a lo anterior se dispone:

.- PRIMERO: ORDENAR la devolución del dinero que fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado por la señora ELSA MERCEDES BELLO DE PEDROZA identificada con la cedula de ciudadanía No 41.533.226, por la suma de \$7.200.000.

.- SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo Hipotecario promovido por Bancolombia S.A, en contra del señor HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

.- TERCERO: INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NO COMERCIANTE, conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

.- CUARTO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO todas las actuaciones que se surtieron dentro del presente asunto desde el 8 de marzo de 2024, con forme lo prevé el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso

.- QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

.- SEXTO: Remítase copia de todo el expediente digital a la Notaría Cuarta del Circuito de Ibagué mediante el correo electrónico notariacuatroibague@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.023 de fecha 07 de mayo de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria